

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE

(003435)

30 AGO 2019

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No 2316 de fecha 11 de febrero de 2019, la Doctora **KAROL MELISSA CUBILLOS GOMEZ**, en su calidad de apoderado de **SECURICOL LTDA**, con Nit 900.082.907-0, solicitó permiso o autorización para la terminación del contrato de trabajo entre dicho empleador y **LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ**, identificado con la C. C. No. 80.037.090, trabajador en situación de discapacidad.

La apoderada indica como **HECHOS** de su solicitud los siguientes:

El día 27 de noviembre de 2018 se radico la solicitud ante la entidad en aras de poner en conocimiento sobre la situación laboral del señor LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ, para la configuración de una causal objetiva de despido

Al día 18 de diciembre de 2018 el Señor LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ no ha aportado incapacidades que justifiquen su ausencia a laborar ni ha aportado algún tipo de calamidad domestica que permita valorar su ausencia

En varias ocasiones se ha requerido a el Señor LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ por medio de llamada telefónica con números provenientes de la compañía, por lo que se procedió a enviar una comunicación formal solicitando justificación para que acuda a laborar

El día 27 de diciembre de 2018 se procedió a enviar un correo certificado dirigido al trabajador, donde se solicita que adjunte incapacidades medicas correspondientes para justificar su ausencia a laborar, notificación que fue recibida por el trabajador

Debido a que no se obtuvo alguna respuesta por parte del trabajador, se procedió a enviar una nueva solicitud el día 15 de enero de 2019

A la fecha el trabajador no se ha comunicado con algún miembro de la compañía para justificar su ausencia a laborar, lo que claramente configura una causal objetiva para dar por terminado el contrato celebrado por las partes

Lo anterior ha generado un grave detrimento a la compañía dado que, con la ausencia del trabajador, la operación se ha visto gravemente afectada

RESOLUCION NÚMERO

DE

003435

) 30 AJO 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

La compañía de igual manera sigue pagando por concepto de salario emolumentos al trabajador sin haber cumplido con su jornada laboral a cabalidad, lo que como anteriormente se menciono esta afectando a la compañía de manera significativa.

SITUACION FACTICA

Mediante Auto No.359, de fecha 11 de febrero de 2019, se asignó al Inspector CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ, adscrito a esta Coordinación, para iniciar el trámite de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR DISCAPACITADO relacionado con **LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ** con el empleador **SECURICOL LTDA**

Mediante Auto de fecha 14 de mayo de 2019, se avocó conocimiento por Inspector CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ, adscrito a esta Coordinación, para iniciar el trámite de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR DISCAPACITADO relacionado con **LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ** con el empleador **SECURICOL LTDA**

Mediante oficio 08SE2019721100000004625 de fecha 16 de mayo de 2019 se solicita a la empresa SECURICOL LTDA aportar la siguiente documentación:

1. *Certificado de existencia y representación legal*
2. *Relación de hechos concomitantes fundamento de la solicitud de autorización y sustento legal*
3. *Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.*
4. *Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.*
5. *La discriminación de cargos en la empresa.*
6. *Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar la trabajadora que va a desempeñar el cargo.*
7. *Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.*
8. *Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral.*
9. *La dirección actualizada del trabajador a efectos de comunicación y notificación.*

A la fecha se encuentra que el solicitante no ha allegado documentación satisfactoria del requerimiento de información.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 2316 de fecha 24 de enero de 2019, ella deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación: esto es, bajo el régimen de Ley 1437 de 2011.

El artículo 17 de la ley 1437 dispone:

RESOLUCION NÚMERO

DE

(0 0 3 4 3 5)

3 0 Ago 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Como atrás se dijo, mediante oficios 08SE2019721100000004625 de fecha 16 de mayo de 2019, reiterado mediante correo electrónico el 24 de julio de 2019, se solicitó al empleador **SECURICOL LTDA**, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad. Hasta la fecha no ha allegado a este despacho satisfactoria respuesta al citado oficio.

En consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido radicada bajo el número 155295 de fecha 30 de agosto de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese el **Desistimiento Tácito** de la petición que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador **LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.80.037.090, escrito radicado bajo el número **2316** de fecha 24 de enero de 2019 y suscrito por la apoderada del empleador **SECURICOL LTDA** identificada con Nit 900.082.907-0, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 24 de enero de 2019, escrito radicado bajo el número **2316**, suscrito por la apoderada del empleador **SECURICOL LTDA** identificada con Nit 900.082.907-0, que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad señor **LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.037.090. Ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

RESOLUCION NÚMERO

DE

(0 0 3 4 3 5) 3 0 AGO 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de REPOSICIÓN ante ésta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto / Revisó: C Riveros 
Aprobó Ivan Manuel Arango Páez.